

LA PAZ DE MURCIA,

DIARIO

DE INTERESES MATEBIALES, NOTICIAS, ANUNCIOS, ETC.

REDACCION Y ADMINISTRACION, ZOCO, NÚM. 5.

EDICION DIARIA.

EN PARIS D. C. A. SAAVEDRA, TAITBOUT, 55.

LA PAZ DE MURCIA.

LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Artículo 3.º

Segun ofrecimos en el artículo anterior, vamos á tratar de las tarifas extraordinarias, para el caso en que las generales que antes dejamos propuestas, no rindieran la cantidad que el Tesoro ha menester y para mas todavía, es decir, para que la poblacion flotante, no deje de contribuir con daño de la que no lo es.

En los pequeños pueblos, cuando menos hay posadas: en otros, paradores de carruages: en otros, casas de huéspedes; y por último en poblaciones muy importantes existen además, fondas, cafés, etc., etc. A tales establecimientos acude la poblacion flotante y en ellos hace el consumo. Esto sentado, además de la contribucion que se imponga al jefe y familia de tales establecimientos, segun la base ó escala, hágaseles pagar, una, dos, ó tres cuotas, segun se crea necesario y conveniente, enteramente iguales á las que en el año anterior hayan satisfecho por contribucion de subsidio de comercio. De este modo adicionadas las tarifas generales de pueblos, capitales de provincia, puertos y Madrid, la poblacion flotante pagaria, teniendo el Tesoro público mas recursos, no faltando así al principio sentado, de no gravar los artículos de consumo á su introduccion en las poblaciones, con derecho alguno, pues nuestro bello ideal es que desaparezca la fiscalizacion.

Queremos dar razon del principal fundamento de nuestro sistema ó sea de la escala en que descansa

Segun nosotros, el ciudadano debe contribuir para los gastos del Estado no en proporcion de sus haberes, y sí segun los beneficios que le alcanzan, de los que proporciona la administracion, que se sostiene con lo que el ciudadano contribuye. Esto sentado, seria injusto por demás, que el morador de una aldea, pagase en la misma proporcion que el de Madrid. Para este tiene la administracion establecida una numerosa policia, guardia veterana, guardia municipal de á pié y de á caballo, alumbrado de gas, fuentes y acueductos, magníficos paseos, casas de socorro, hospitales, cuarteles, autoridades de todas clases y gerarquías, bibliotecas y academias gratuitas,

tribunales, oficinas generales y provinciales, casas de asilo para los pobres, otras para los seres abandonados al nacer, médicos, hermanas de la caridad, escuelas desde las de párvulos hasta la Universidad, obras públicas en que encuentra trabajo el bracero, abogados que defiendan á los pobres con todo lo demás que omitimos para no ser prolijos. Para el morador del campo y de la aldea, solo tiene un cobrador de contribuciones á quien nada paga y un alcalde, que como el primero de la aldea, tiene que trabajar en el campo para adquirir el sustento, sin que el Estado le pague.

Aceptado nuestro pensamiento, nada mas fácil, que, fijadas las cuotas de contribucion para el Tesoro, imponer sobre ellas, los recargos para gastos provinciales y municipales, fondo supletorio y premio de cobranza que hoy se vienen pagando, cuyo trabajo anual quedaria á cargo de los administradores de Hacienda pública.

No tenemos la pretension de haber previsto cuanto deba tenerse en cuenta, porque nuestra obra, como humana, ha de ser imperfecta; pero si, con el mas profundo convencimiento podemos asegurar que realizada, se verá que es infinitamente mejor que el sistema hoy establecido, viva representacion de la amargura y de la injusticia, depresivo de la dignidad del hombre, foco de corrupcion y hasta de crímenes, padron de ignominia como sistema de impuesto, en el siglo en que vivimos y de crédito de la administracion del Estado.

Y no es solo lo que hemos apuntado. Es tambien, que, el productor, el traficante, el especulador, el simple consumidor, el fabricante de aguardiente, el de aceite, el de vino, el de jabon, cerbeza etc. etc. todos, absolutamente todos, serian completa, omniómodamente dueños de hacer de lo suyo lo que les conviniese, así de dia como de noche, en el campo como en poblado, en las fabricas como en sus casas, en sus almacenes como en los puertos, en todas partes en fin. De esta manera tambien, esos hombres que hay, con la canana en la cintura y el retaco en el brazo por la noche, y con la aguja de cala y cata en la mano, de dia, aplicando unas veces el olfato y otras el oido y siempre la vista en ejercicio, vigilan sin cesar á todo aquel que conduce artículos de

consumo, cesarian en tan ingrata tarea y serian útiles á las artes y á la agricultura, con el simple auxilio de su inteligencia y de sus manos.

Concluimos por hoy, dejando para otro dia, el presentar los medios que pueden emplearse para hacer los repartos individuales, lo cual será el complemento de nuestro trabajo, al que hoy damos forma á todo correr de la pluma, por mas que las bases en que descansa, sean el fruto de serios y antiguos estudios, de lo cual acaso en otra ocasion hablaremos.

El Sr. Hernandez, inspector de antigüedades de Tarragona, acaba de hacer un descubrimiento importante para la arqueología. Hasta el presente habia ofrecido grandes dificultades el arranque, conduccion y colocacion de mosaicos antiguos descubiertos en las escavaciones, á causa de que, hallándose las piedrecitas ó teselas que los forman unidas débilmente á un panó lecho de hormigon de quince á veinte centímetros de espesor, y á veces mas, era indispensable arrancarlo y transportarlo junto. Cuando el mosaico era de grandes proporciones, ofrecia no pocas inconvenientes su extraccion, ya por lo inmanejable de aquellas inmensas moles, propensas á agrietarse y desmenuzarse, ya tambien por su excesivo peso y ya finalmente por la dificultad de encontrar puerta ó abertura capaz que permitiera introducirlo en los museos ú otro local á propósito, por cuyo motivo, aun cuando se tomasen las mayores precauciones casi siempre salia mutilado, por tenerse que dividir en fracciones para su fácil manejo. A estas dificultades no pequeñas, frecuentemente se añadia otra imposible de vencer y consistia, en que muchos de los mosaicos se hallaban inmediatamente encima de la roca viva, no permitiendo por tanto practicar la escavacion por debajo del pan ú hormigon, siendo necesario abandonarlo, segun ha sucedido en las escavaciones de Tarragona, en las que se han destruido con dolor algunos hermosísimos, tanto por este motivo como por las grandes sumas que exigia, aun en aquellas circunstancias, su arranque, traslacion y colocacion.

El Sr. Hernandez, pues, ha inventado una especie de almastic ó betun que se estiende fácilmente encima del mosaico, tal como ha

PRECIOS DE INSERCIÓN.

Línea de anuncios á 36 ctmos. si se publica menos de 8 dias; á 27 si es mas de 8 y no pasa de 12; y á 18 si pasa de 12. A los suscritores se rebaja la tercera parte de dichos precios. Para todo lo que se inserte fuera de la plana de anuncios rigen otros precios.

aparecido, y esta composicion, sumamente elástica, agarra con una tenacidad extraordinaria las piedrecitas ó teselas que se hayan adheridas al lecho ú hormigon con una simple lechada de cal, arrastrándolas, con sencilla ayuda de un cuchillo ú otro instrumento análogo, y entonces el mosaico se va arrollando por uno de sus costados de la misma manera, supongamos, que se arrolla una estera, y sin mas precauciones se transporta á hombros ó en carro, segun su peso y dimensiones, al punto destinado sin que se pierda una sola piedra. Los mosaicos así arrollados pueden guardarse todo el tiempo que se desee, con solo preservarlos de la humedad.

Para volverlos á su primitivo estado, se vale el Sr. Hernandez de un método sumamente fácil, estendiendo otra vez el mosaico en el suelo, colocándole un marco á la manera de un bastidor de cuadro al óleo, y llenando el dorso con yeso bueno, con cuya operacion queda en estado ya de colgarlo en la pared como si fuese una pintura, ó ponerlo en el suelo como pavimento: la suma empleada en este traslado es tan insignificante, que apenas llega en totalidad á lo que costaria la sola escavacion por el sistema antiguo.

Se ha hecho en el Museo de Tarragona un ensayo en un fragmento de casi dos metros de longitud por uno de anchura, cuyo marco solo tiene cuatro centímetros de grueso, el mismo por consiguiente que tiene el mosaico, é igual al que se dá á los cuadros al óleo, permitiendo por lo tanto ser colgado como estos en una pared sin grandes precauciones.

S. M. se ha dignado resolver, por real orden de 4 del actual, oido el Consejo de Estado y de conformidad en lo sustancial con su dictámen:

1.º Que los antiguos escribanos reales, notarios de reinos, no pueden intervenir en las diligencias judiciales, salva la excepcion que respecto á los juicios de faltas establece la regla 8.ª de la ley provisional para la aplicacion del código penal.

2.º Que en los pueblos donde no hubiere escribano de número pueden los del juzgado de primera instancia practicar todas las diligencias judiciales que se deriven

del mismo, con tal que en cada caso sean autorizados al efecto por el juez respectivo.

3.º Que los escribanos de juzgado pueden practicar dichas diligencias en todos los pueblos del partido, aunque hubiere escribanos de número, siempre que lo verifiquen asistiendo al juez de primera instancia ó alguacil del juzgado comisionado por el mismo, y también en los casos de embargo previstos en el art. 948 de la ley de enjuiciamiento civil.

4.º Que á los escribanos numerarios residentes en los pueblos que no son cabeza de partido corresponde actuar en todos los asuntos de que conocen los alcaldes y jueces de paz por jurisdicción propia, y para los cuales exijan las leyes la intervención de escribano.

5.º Que á los propios escribanos numerarios corresponde también autorizar las diligencias que por delegación ó comisión del juzgado de primera instancia hayan de practicar los alcaldes y jueces de paz.»

Dice «La Esperanza:»

«Nuestro amigo el Sr. Yagüe nos ruega desde Zaragoza, con fecha 16 del corriente, que demos cabida á las siguientes líneas:

«Pasan los años sin que en los periódicos se vea una comunicación, á pesar de tantas falsas y vaciedades como se publican á nombre del *Zaragozano*; pero el que suscribe es amigo de estudiar y enemigo de charlar: el haberme detenido en julio en Andújar Córdoba, Sevilla, Cádiz, Málaga, y en el corriente agosto en Navarra y en las provincias vascas, no ha sido obstáculo para que, como sucede todos los años, en la época en que se imprimen los *Calendarios*, se estienda la voz de haber yo muerto; y para evitar á mis correspondientes el que me escriban con ese motivo, tenga usted la bondad de manifestar en su apreciable periódico que pasado mañana parto á esa corte á imprimir las cinco ediciones del *Almanaque*, confiando poder mandarlas á mediados de setiembre, entendiéndose con esto ser Madrid el punto á donde deben dirigirme la correspondencia, y que no hago mas vaticinios que los estampados en el mismo.»

Ayer nos faltó «El Parte Telegráfico» y con esa falta el número de la cuenta no sabemos á donde llega.

Con objeto de que nuestros suscritores no sean menos que los de otros diarios, venimos publicando la ley de aguas en el folletín como aquellos lo hacen; pero para que nuestros suscritores no se disgusten, en los números de los jueves

y domingos continuaremos la bonita novela *El Caballero Escocés* que les damos en esa sección de nuestro diario. Sirva de advertencia.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Conformándose con lo propuesto por mi ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido á los jefes y oficiales del ejército solicitar real licencia para contraer matrimonio hasta la edad de 25 años, según previenen las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en virtud de las cuales se exige á los oficiales subalternos del ejército, al solicitar real licencia para casarse, la justificación de dotes ó previos depósitos, hechos en su nombre ó en el de las contrayentes.

Art. 3.º Los depósitos que en consecuencia de las disposiciones vigentes hasta el día existan en la actualidad en la Caja general del reino, en metálico ó en papel del Estado, serán devueltos desde luego á los interesados ó á sus familias, mediante la reclamación de los mismos y en virtud de real orden que al efecto pasará el ministerio de la Guerra al de Hacienda.

Art. 4.º Los sargentos no podrán casarse durante el tiempo de su primer empeño en el servicio.

Art. 5.º Respecto de los demás individuos de tropa continuarán rigiendo las disposiciones vigentes, y en los casos de conciencia se aplicarán con rigor las establecidas sobre el particular.

Art. 6.º Se concede indulto á los jefes, oficiales ó individuos de tropa del ejército y armada, como igualmente á los empleados que les están asimilados, que sin real permiso ó el de sus jefes en los casos que les compete hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residiesen en la Península, seis los de las Antillas y ocho los de Filipinas, y obtando sus familias á los derechos pasivos que les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido tanto en ellas como en sus maridos al efectuar el matrimonio todas las circunstancias que previenen los reglamentos y disposiciones vigentes. Podrán igualmente recogerse á los efectos de este indulto las familias de los militares que hubiesen fallecido, previa igual justificación de que reunían los requisitos mencionados.

Art. 7.º Las disposiciones de este real decreto tendrán cumplido efecto desde la fecha del mismo, quedando por lo demás en su fuerza y vigor el reglamento de 1.º de enero de 1796 y demás reales disposiciones sobre el particular, en cuanto no se opongan á lo prevenido en los anteriores artículos.

Dado en Zarauz á trece de agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

CORREOS DE AYER.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Florenca, 18.—El general Larmármora

presentó su dimisión, que fué aceptada.

El general Cialdini ha sido nombrado jefe de estado mayor general en reemplazo de Lamármora.

Paris, 18.—Se ha firmado ayer el tratado de paz entre Prusia y el ducado de Baden.

Se asegura que la paz entre Prusia y Austria se firmará en toda esta semana.

El príncipe Napoleon ha salido otra vez para Suiza.

Florenca, 19.—El gobierno ha dado una amplia amnistía, comprendiendo en ella á paisanos y militares.

Paris, 19.—Esta tarde se levantará el campamento de Chalons.

La tormenta que descargó el viernes último en Albacete y sus alrededores destruyó los campos de Chinchilla y Tarazona. Las piedras que cayeron fueron de un tamaño extraordinario y el viento huracanado arrancó árboles de alguna corpulencia.

—Dice «El Faro de la Loma», de Ubeda:

«El viernes 17 señaló el termómetro, á la sombra y al norte, 35 y medio grados centígrados. A las cuatro de la tarde se nos podía comer con cuchara.»

—En la orilla de Pisuerga, en Valladolid, ha sido hallado el cadáver de una joven criada de servicio; parece ser que lo que condujo á la infeliz á cometer este suicidio fué la desaparición de un cubierto de plata que faltaba de casa de sus amos.

—Según escriben de Gijón, es tan considerable el número de forasteros que diariamente llegan á aquel pueblo, que apenas hay fondas ni paradores donde alojarse, contribuyendo á esta animación y movimiento de personas no precisamente la estación de los baños, sino también la circunstancia de aproximarse las afamadas fiestas de Nuestra Señora de Begoña, que atraen romeros de muchas partes de aquella provincia.

—Escriben de Roma que Su Santidad no oculta que en la gran crisis que se acerca en la capital del mundo cristiano, España es una de las potencias en que mas confia.

—Se ha dispuesto que los gobernadores de las provincias queden encargados: de vigilar especialmente porque se enagenen con arreglo á las leyes todas las propiedades que hoy administra el Estado; de activar la realización de los atrasos por rentas y censos; de hacer que ingresen inmediatamente el importe de los plazos al contado por fincas adjudicadas y el de los pagarés no satisfechos á sus vencimientos, y por último, de exigir que los expedientes de excepciones reclamadas por los pueblos ó solicitadas con arreglo á la ley se instruyan y terminen dentro de un plazo brevísimo.

—Dicen de Madrid al «Guadalquivir:»

«La «Gaceta» trae hoy un parte del general Mendez Nuñez fechado en Rio Janeiro en 22 del pasado, en el cual da cuenta de que la salud de las tripulaciones ha mejorado notablemente, añadiendo que la fragata *Resolucion* habia arribado á las islas Malvinas después de haber perdido el timon y sufrido otras averías. Probablemente todos estos buques se reunirán en la Habana donde según refieren noticias de Nueva-York publicadas en los periódicos extranjeros, se están haciendo preparativos para enviar una nueva expedición al Pacífico. Creo estas noticias ciertas y creo además que á los buques que manda el general Mendez Nuñez se unirán otros que haya comprado ó compre el gobierno español y que reúnan las condiciones necesarias para imponer á nuestros enemigos en el Pacífico, justísimo castigo á que se están haciendo acreedores. Estoy seguro que el gobierno hará

los mayores esfuerzos en esta cuestión para dejar el honor de España á la altura que se merece. La insolencia de las repúblicas del Pacífico ha llegado á un extremo que es de todo punto indispensable imponerles severo castigo. Los gobiernos que en ellas dominan han hecho de la guerra con España motivo para mantenerse en el poder excitando el odio de sus administrados contra la que fué su madre patria. El de Bolivia por ejemplo acaba de expedir patentes en corso contra España. Todo el mundo comprende aquí sin distinción de opiniones que si no se castiga hoy rudamente á los que están dando aires de vencedores contra nosotros, nuestro crédito y nuestros grandes intereses en América pueden sufrir grave quebranto.

No sería extraño que al llegar de nuevo á las aguas del Pacífico la escuadra del general Menzies Nuñez éste diera un manifiesto exponiendo terminantemente las satisfacciones que exigimos, yendo á esperar la contestación á las islas Chinchas.

—El duque de Tetuan permanecerá durante el otoño en Pau, donde ya ha tomado casa.

—S. M. el rey permanecerá tan solo dos semanas en las aguas de Alzola, para principios de setiembre estará de regreso en Zarauz.

—Un periódico de medicina después de ofrecer que coleccionará las noticias referentes al estado sanitario de Europa, dice lo siguiente:

«Permitásenos entre tanto un consejo á nuestros compatriotas: estense quietos en su casa. Por algo tendrá el gobierno declaradas súcias las precedencias de casi todas las naciones.»

—Según dice un periódico de San Sebastian, ha corrido allí la noticia de que SS. MM. volverán á Madrid á fines del presente mes.

—Ha sido nombrado fiscal del juzgado del tercio naval de Valencia, D. Felipe Gonzalez del Campo.

—Leemos en «El Guadalquivir:»

«La «Correspondencia de España» ha publicado una noticia diciendo que el Sr. D. Nilo María Fabra se habia trasladado á Berlin, desde donde seguia dirigiendo sus correspondencias. Esta noticia es inexacta. El señor Fabra se encuentra en Berlin accidentalmente y estará de vuelta en Madrid dentro de muy pocos días, habiendo dejado en la corte durante el corto tiempo que sus negocios le obligaron á ausentarse, persona encargada que continuará desempeñando el servicio telegráfico y epistolar.»

—Según hemos entendido, desde el día 1.º de setiembre se autorizará la venta de sal, en espendurias particulares, sin que por esto deje de espendirse en los estancos, como viene haciéndose en la actualidad. Los espendedores obtendrán gratis la licencia, siendo de su cuenta el papel del sello 9.º para estender este documento, en el cual se expresará la obligación de los espendedores de presentar la sal á los visitantes para que puedan reconocerla, y la de tener siempre el surtido bastante á satisfacer los pedidos del público.

—Según la orden de la plaza que se lee en «El Eco de Gerona», el sábado debió reunirse el consejo de guerra para ver y fallar la causa instruida contra 618 individuos de tropa del disuelto regimiento de infantería de Baiten, núm. 24, acusados de haberse sublevado contra el gobierno legítimo de S. M. en la noche del 22 al 23 de junio último.

—Según noticias de «La Epoca» la fragata *Tetuan* no habia salido antesayer de Cádiz, si bien habrá salido ó saldrá en breve para Vigo, con objeto de que se instruya la dotación, y de allí tal vez pase á Zarauz, de que la visite la Reina.

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

Temperatura de ayer.

Reaumur. Centigrado.

A las 12 del dia. 26,0 s. 0. 32,5 s. 0
 — 4 de la t. 23,3 31,3

RELIGIOSOS.

Santos de hoy.—Stos. Sinfoniano, Fabriciano, Hipólito y Fimoteo.
 Jubileo.—Hoy está en la iglesia de Ntra. Sra. del Rosario.

MERCADOS.

Precios de ayer de los cereales.

Trigo..... de 43 á 50 rs. f.
 Cebada..... de " á 24 id.

Cambios de ayer 21.

Madrid. 4 daño.
 Barcelona. 1/4 beneficio.
 Valencia. par.
 Alicante. id.
 Cartagena. id.
 Orihuela. 1/2 daño.
 Lorca. 3/4 id.
 París. 8 div.
 Marsella. id. 5.13

ESPECTACULOS.

TOROS DE MUERTE

en la

CIUDAD DE MURCIA.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, se verificarán dos

corridos de toros en las tardes del 7 y 8 de setiembre de 1866. (si el tiempo no lo impide) Presidirá la plaza la autoridad competente

Se lidiarán nueve toros de seis años de la acreditada ganadería de D Justo Hernandez, vecino de Madrid, con divisa morada y blanca; y tres de la misma edad de D. Rafael José Barbero, de Córdoba; con encarnada y blanca.

Lidiadores.

ESPADAS.—Manuel Carmona, de Sevilla.— Antonio Carmona (EL GORDITO), de idem.— Sobresaliente, José Lara (Chicorro), de Jerez.

Picadores.—Ceferino Lozano, de Madrid.— José Marqueti, de id.— Antonio Calderon, de Alcalá de los Panaderos.— Osofre Alvarez, de Córdoba.— Reserva, Antonio Morales, de Almagro.

Banderilleros.— Benito Abasolo, de Madrid.— José Sisneo, de Sevilla.— José Diaz (Mosca), de id., puntillero.— Juan Yust, de Sevilla.— Francisco Torres (Chesin) de Madrid.— José Lara (Chicorro.)

La banda de música tocará antes de empezar la funcion y en los intermedios.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

	Som- bra. Rs.	Sol y sbra. Rs.
Palcos, cada tarde sin entrada.	200	"
Sillas de rellano.	26	18
Contrabarrera.	19	13
Segunda contrabarrera.	6	"

Delantera de sillas.	6	4
Balconillos.	8	5
Grada cubierta, primera fila.	10	6
Segunda id.	6	2
Tercera id.	4	2
Cuarta id.	6	2

Entrada general 10 rs.

Las puertas de la plaza se abrirán á las doce y la corrida dará principio á las cuatro de la tarde.

Queriendo evitar conflictos y teniendo fijado el número de entradas que pueden venderse, se suplica á los señores que tomen localidades se hagan con tiempo de aquellas, pues despachadas todas, por ningún concepto se suspenderán mas, aunque para ello presenten su asiento. A este fin estarán de

venta las de la primera corrida desde el dia 4 de setiembre en el despacho de D. Antonio Navarro, plaza de Palacio, núm. 1.—Las personas que tomen palcos deberán enviar las sillas ó asientos antes de las diez del dia, pues pasado esta hora no se admitirán para evitar que con este motivo se obstruyan las puertas y tránsitos del público.

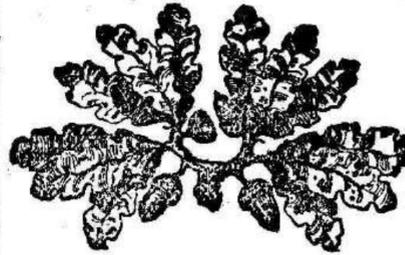
A los señores que tengan encargadas localidades se les reservarán hasta el dia 30 de agosto, pasado dicho dia se espenderán al público.

ANUNCIOS.

Se vende una casa calle de Pocotrigu, núm. 14: en la misma darán razon. 381—18—8

A toda la humanidad.—Leed, que interesa.

Aceite de bellotas para la cabeza á 7 rs. bote.



Calle de Zoco, núm 5, Murcia, donde se dirigirán los pedidos.

Muchos consumidores de este aceite piden que digamos al público que además de encontrarlo venta posísimo para el cabello, les ha curado herpes, tumores, dolores de cabeza, males de ojos, irritacione de la piel capilar, picazones, caspa, resequedad de cerebro, y una infinidad de enfermedades que seria prolijo enumerar, solo con aplicarlo como olio ó aceite ó pomada de perfumería.

Nosotros lo vendemos esclusivamente para la cabellera, y como cosmético, para hacer salir el pelo, teñir las canas é impedir que salgan otras, dar lustre, salud y suavidad.

Los médicos de varios pueblos de la provincia de Alicante, y otras provincias de distinta clima, teniendo en cuenta las recomendables propiedades de la bellotas, lo han propinado á niños raquíticos que estaban tomando el aceite de hígado de bacalao y no consiguiendo su curacion, lo han reemplazado con nuestro aceite de bellotas y les ha dado un resultado satisfactorio, consiguiendo en poco tiempo curas maravillosas. Hacemos esta manifestacion para que enfermos y médicos hagan el uso que tengan por conveniente.

pero el concesionario no podrá suspenderlos por mas de cuatro meses, bajo pena de caducidad, á no mediar fuerza mayor.

3.º En lugar de la zona de que habla el art. 55, se marcará otra que podrá estenderse hasta 1,000 hectáreas.

Todas las aguas subterráneas llevadas á la superficie tendrán para su aplicacion el derecho de la servidumbre forzosa de acueducto y el de la ocupacion temporal para la construccion de sus obras, así superficiales como subterráneas.

Art. 60. Los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagüe de minas, tienen la propiedad de las aguas halladas en sus labores, mientras conserven la de sus minas respectivas.

Art. 61. En la prolongacion y conservacion de minados antiguos en busca de agua, continuarán guardándose las distancias que requieren para su construccion y explotacion en cada localidad, respetándose siempre los derechos adquiridos.

Art. 62. El gobierno podrá hacer concesiones para la exploracion y alumbramiento de aguas subterráneas en cuencas ó valles, formando estos de estension limitada por las vertientes ó divisorias, con la mira del abastecimiento de las poblaciones y grandes riegos ú otras aplicaciones útiles, siempre que á juicio, de facultativo no pueda perjudicar á tercero.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones concernientes á los capitulos anteriores.

Art 63. Si las aguas sobrantes de las fuentes, cloacas y establecimientos públicos de las poblaciones hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores el tiempo de 20 años, no podrán los ayuntamientos alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento, sino por causa de utilidad pública debidamente justificada y previa indemnizacion de daños y perjuicios.

Art. 64. Tambien en las aguas alumbradas, que por sobrantes corriesen libremente y fuesen aprovechadas por los prédios inferiores á virtud de obras permanentes ó bien por division continua de turno y tandeo, por tiempo de 20 años á ciencia y paciencia del alumbrador dueño de ellas, podrán los tales prédios inferiores continuar aprovechándolas indefinidamente.

Art. 65. Respecto de unas y otras aguas, de que tratan los dos artículos anteriores, los prédios inferiormente situados que, por su posicion y mayor proximidad al nacimiento tuviesen preferencia para el aprovechamiento eventual sin ponerlo en práctica, la perderán relativamente á los más bajos y lejanos, que por espacio de un año y un dia hubiesen consecutivamente aprovechado aquellas aguas, segun en los artículos 41 y 42 se dispuso respecto de las de manantiales naturales.

ORGANOS.

DE LA CASA ALEXANDRE PADRE E HIJO

39, RUE MESLAY, PARIS.

Unico depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias,
D. C. A. SAAVEDRA, Director y propietario de la Agencia Franco-Española;
en París, rue de Richelieu, 97, y passage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13,
y en Madrid, Agencia franco-española, calle del Sordo, 31,
antes Esposicion estrangera, calle Mayor, 10.

ORGANOS DESDE 700-RS. HASTA 6000.

EXPOSICION UNIVERSAL, PARIS 1855.

EXPOSICION UNIVERSAL, LONDRES 1862.

Una medalla de honor, única para esta industria fué concedida á los señores ALEXANDRE padre é hijo, despues de un brillante concurso en la academia imperial de música.

Una medalla de premio fué concedida á los señores ALEXANDRE padre é hijo, por la nueva construccion de armoniums, y por su bajo precio combinado con su excelente fabricacion y pureza de sonidos.

PRECIOS

		en	en
		PARIS.	MADRID.
<i>Organos para iglesia y salon.</i>			
N.º 11.	— 1 Juego, 4 octavas, caja caoba.	115 fs.	700 rs.
7.	— 1 " 5 " 1 reg. encina.	230 "	1,000 "
3.	— 1 " 5 " 3 " "	280 "	1,200 "
2.	— 2 " 5 " 10 " "	500 "	2,100 "
1.	— 4 " 5 " 14 " "	700 "	4,000 "
<i>Modelo especial para salon.</i>			
3 bis.	1 " 3 reg. de percusion, caja palo santo.	425 "	1,900 "
2 bis.	2 " 10 " "	700 "	3,000 "
1 bis.	4 " 14 " "	1,100 "	4,600 "

Los organos de 700 rs. tienen LA FUERZA SUFICIENTE para servir en las iglesias y pueden usarse tambien para la música de salon. Toda persona que tenga algunas nociones de piano, puede tocar este instrumento a LA PRIMERA VEZ. Estos organos no exigen ningun entretenimiento ni gasto de afinacion. Anotamos aqui los precios de venta en París y Madrid, á fin de que el público se convenza del poco aumento que tienen estos, no obstante los elevados gastos de transporte y el 20 por 100 de aduanas que marca la partida 371 del arancel

ADVERTENCIA PARA EL CLERO Y EL COMERCIO.

A los señores curas párrocos y fábricas de las iglesias, concederemos para el pago EL PLAZO DE UN AÑO. ó bien verificándolo al contado, 6 por 100 de rebaja sobre los precios de compra en España. En el primer caso, los organos q edarán hasta satisfecho su precio, de la propiedad de la casa SAAVEDRA, la cual se reserva el DERECHO DE REVINDICACION —Concederemos toda la rebaja posible á los comerciantes que nos favorezcan con sus pedidos. Si prefieren correr con los gastos de transporte y adeudo, nuestra casa de París, 97 RUE DE RICHELIEU, et 27, PASSAGE DES PRINCES, los expedirá con la misma rebaja que la casa ALEXANDRE padre é hijo. En provincias en casa de los depositarios de la Agencia franco-española: en Murcia, Almazan y Martín.

AVISO A LOS ESPECULADORES.

En Cieza (provincia de Murcia), á una legua de la estacion del mismo nombre

en el ferro-carril de Madrid á Cartagena, se vende por ausentarse su dueño de dicha villa en tiempo de la vendimia, una partida de uva de dos clases, de

plaza ó (verdeo) y de vino, á precio de dos reales vellon arroba para cortarla en la vid. Para tratar de ella dirigirse á Rosendo

Molina, que vive en Cieza, calle de san Sebastian, núm. 24.

El mismo proporciona al comprador, si este quiere hacer vino, lagar, bodega, vasijas y cuanto es necesario al efecto.

CAMAS DE HIERRO.

Queda abierto en esta capital un magnífico surtido de todas dimensiones, con adornos y lisas, procedente de la principal fábrica de Valencia, la cual reúne todas las ventajas artísticas que se necesitan para una buena construccion, solidez, comodidad, elegancia, y economía.

Tambien hay palancaneros, perchas, arcaes para guardar valores, cocinas económicas, chimeneas de lujo, básculas, balanzas, bombas, y una porcion de objetos mas de ferretería.

El despacho está en la plaza de santa Isabel, núm. 8. 30-6

SIRVIENTE.

Para ayuda de cámara ó cocinero hay uno que busca colocación: al que le convenga puede dejar razon en esta redaccion y acudiré el interesado. 8-6

DISCURSOS PRONUNCIADOS

EN DEFENSA

DE DON CLAUDIO FONTANELLAS,

por

D. José Indalecio Caso,

publicando de la Real sentencia de vista de 31 de diciembre de 1862.

Se venden á 10 rs. y medio con un cuadro de testigos, en la comision de Almazan.

El director y editor responsable,
RAFAEL ALMAZAN Y MARTIN.

MURCIA, 1866.

Imp. de LA PAZ, calle de Zoco, 5.

=24=

TÍTULO TERCERO.

DE LOS ÁLVEOS Ó CÁUCES DE LAS AGUAS, DE LAS RIBERAS Ó MÁRGENES Y LAS ACCESIONES.

CAPÍTULO VIII.

De las ramblas y barrancos que sirvan de álveo á las aguas fluviales.

Art. 66. Álveo ó cáuce natural de las corrientes de aguas pluviales es el terreno que estos cubren durante sus avenidas ordinarias, en barrancos, ramblas ú otras vias naturales.

Art. 67. Los cáuces naturales de que habla el artículo anterior y que no son de propiedad privada, pertenecen al dominio público.

Art. 68. Son de propiedad privada los cáuces naturales de aguas de lluvia que atraviesen fincas de dominio privado.

Art. 69. El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para construir en ellos obras que puedan hacer variar el curso natural de las mismas en perjuicio de tercero, ó cuya destruccion por la fuerza de las avenidas pueda causar grave daño á prédios, fábricas ó establecimientos, puentes, caminos ó poblaciones inferiores.

Del álveo de los arroyos y rios, y de las riberas de estos.

Art. 70. Álveo ó cáuce natural de un arroyo ó rio

=21=

Art. 57. Terminados los trabajos del alumbramiento dentro de los plazos señalados en la concesion, se expedirá el correspondiente título de propiedad de las aguas halladas.

Art. 58. Los que dentro de los seis meses otorgados para las operaciones exploratorias no solicitaren la concesion definitiva, los que no terminaren los trabajos de alumbramiento en el plazo señalado en la orden de autorizacion, y los que después de terminados y aun de haber obtenido el título de propiedad, dejaren cegar las obras é inutilizarse las aguas halladas, perderán los derechos que hubiesen adquirido por las respectivas autorizaciones y concesiones, las cuales podrán declararse caducadas de oficio ó á instancia de parte.

A la declaracion de caducidad precederá indispensablemente la audiencia del concesionario, ó su citacion por edictos, ó por los periódicos oficiales, si se ignorase su paradero, pudiendo prorogársele el plazo si lo solicitase y presentase fianza suficiente á juicio de la administracion.

Art. 59. El alumbramiento de aguas subterráneas por medio de pozos artesianos queda sujeto á las reglas establecidas en los artículos anteriores para el que se verifica por socavones ó galerias, con las diferencias siguientes:

1.º Los seis meses que en los artículos 56 y 58 se conceden para la exploracion, se entenderán aquí paracar principio á los trabajos.

2.º No se fijará plazo para la conclusion de estos;